



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2019-27323611- -GDEBA-DLRTYEQMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-27323611-GDEBA-DLRTYEQMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0604-000825 labrada el 10 de septiembre de 2019, a **NAUCRATES SA (CUIT N° 30-71226208-3)**, en el establecimiento sito en avenida 14 N° 5045 entre 151 y 150 de la localidad de Berazategui, partido de Berazategui, con igual domicilio constituido, conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6.409/84, y con domicilio fiscal en calle San Mauro Castilverde N° 2551; ramo: "servicios de salones de juegos"; por violación a los artículos 52, 122, 128, 140, 155, 200 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la delegación interviniente de este Ministerio de Trabajo la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 0604-001347, obrante en fojas 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 16;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de sueldos por la trabajadora Malena Vizcarra, conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que en el punto 6) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición del pago de horas suplementarias, conforme al artículo 201 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 7) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición del pago de horas nocturnas, conforme al artículo 200 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c"

del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0604-000825, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de tres (3) trabajadores y la empresa ocupa a más de cincuenta (50) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N° 335/2020–RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **NAUCRATES SA (CUIT N° 30-71226208-3)** una multa de **PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 55.987.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a artículos 52, 122, 128, 140, 155, 200 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.